



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de mayo de dos mil veinticuatro

|                 |                                       |
|-----------------|---------------------------------------|
| <b>Radicado</b> | 05 001 40 03 <b>007 2024 00379 00</b> |
| <b>Asunto</b>   | INADMITE DEMANDA                      |

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida EDWIN CÁRDENAS VALENCIA en calidad de arrendadorio, en contra de MARÍA FANNY DEL SOCORRO TAMAYO LONDOÑO en calidad de arrendataria, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá aportar la prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado por la demandante y la arrendataria, o la confesión de esta hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, toda vez, de conformidad con el artículo inciso 1º del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual deberá llenar los requisitos del artículo 3º de la Ley 820 de 2003, ya que en el acuerdo de conciliación allegado no se acredita la totalidad de los mismos.
2. Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original).
3. Deberá adecuar los fundamentos jurídicos de la presente acción, dado que se indica entre otros, los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.
4. Deberá indicar en el escrito de demanda los linderos del inmueble objeto de la restitución, los cuales deberán estar en consonancia con la prueba de existencia del contrato de arrendamiento.
5. Deberá aclarar y adicionar en los hechos de la demanda, en el sentido de especificar todos los extremos de la relación contractual, indicando de manera clara, la fecha del contrato, la fecha de inicio y terminación, las obligaciones de cada una de las partes, el valor del contrato y el modo como debía hacerse la cancelación de los cánones de arrendamiento (períodos de pago), así como el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 820 de 2003
6. Se le indica a la parte demandante que de acuerdo a lo pactado en el acta de conciliación aportada, de conformidad con el acuerdo conciliatorio y dado que no se ha dado cumplimiento al mismo, revise el procedimiento dispuesto en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022 que reza "**INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO**

**DE CONCILIACIÓN SOBRE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO.** *En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.*" (Subrayado fuera de texto). Para lo que deberá acudir al centro de conciliación donde se realizó el acuerdo aportado, a fin de que ellos eleven la solicitud de comisión ante la autoridad judicial competente.

**7.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DGP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 053** hoy **9 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.